



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00024/2021 de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO.; comisionando a los CC. Tec. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales con oficio No. CNF/GET/0882/2020 de fecha 02 de Octubre de 2020, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 establecido en los artículos 1, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 120 y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. Para tal efecto los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracciones LXX, LXXI, LXXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo al artículo 69 Fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 4.- Verificar si se cuenta la documentación para realizar el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, 99, 100, 103 y 18, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, los CC. Tec. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar un acta de inspección No. 27/SRN/F/00024/2021, en la cual se describieron



diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo



la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/00024/2021 de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 00024/2021 de fecha veintiuno de julio del 2021 a nombre del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUINES RESULTEN RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar un recorrido por el predio en donde se observa lo siguiente: El predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] N y [REDACTED] O, la vegetación que existe en el predio son Arboles de Pich, Tinto, Mango y otros de los denominados comunes tropicales; por lo que se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracciones LXX, LXXI, LXXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la



Federación el 05 de Junio de 2018. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 10 árboles de la especie Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), 05 árboles de siete colmenas y 19 árboles de la especie de macuilis. Se estimó el volumen aprovechado para cada especie de acuerdo a los diámetros y alturas de los arboles que existen en pie y consultando el inventario estatal forestal de Tabasco .

Nombre científico	Nombre Común	Numero de Árboles	Cantidad	Unidades m3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pich	10	101.64	Metros cubicos r.t.a.
<i>Albizia longeoedata</i>	Siete Colmenas	5	11.13	Metros cubicos r.t.a.
<i>Tatebuia rosea</i>	Macuilis	19	36.45	Metros cubicos r.t.a.

No se encontró materias primas forestales resultantes del aprovechamiento dentro del predio. **2.-** Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, de acuerdo al artículo 69 Fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente por lo que el visitado exhibe en original del oficio No. CNF/GET/0882/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 a nombre de [REDACTED] en el cual hace mención que la Gerencia Estatal en el Estado de Tabasco de la Comisión Nacional del Forestal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad a lo siguiente: 1) Predio: La Bendición, 2) Paraje: Predio Rustico la Bendición de Dios, 3) Municipio: Tenosique, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]

6) especies y volumen a aprovechar:

Nombre científico	Nombre Común	Numero de Árboles	Cantidad	Unidades m3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pich	10	101.64	Metros cubicos r.t.a.
<i>Albizia longeoedata</i>	Siete Colmenas	5	11.13	Metros cubicos r.t.a.
<i>Tatebuia rosea</i>	Macuilis	19	36.45	Metros cubicos r.t.a.

10) Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-27-017-BEN-106/20, para la identificar la procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizar las remisiones forestales que en su caso obtenga para su transporte a cualquier destino. Dicho oficio es firmado por el Ing. Claudio Rafael Calderon, suplente legal de la Gerencia Estatal en el Estado de Tabasco Comisión Nacional Forestal. **3.-** Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto la constancia de verificación presenta una vigencia del 02 de octubre de 2020 al 02 de mayo de 2021, por lo que dicha autorización se encuentra vencida y al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles. **4.-** Verificar si se cuenta la documentación para realizar el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, 99, 100, 103 y 18, 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-21/070

ACUERDO DE CIERRE

hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia del presente resolutivo a la subdelegación de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil



la Federación el 09 de diciembre de 2020. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación donde se le asignaron las remisiones correspondientes para la movilización de las materias primas forestales y las remisiones que fueron utilizadas y/o canceladas; por lo que el visitado presenta lo siguiente: Oficio No. CNF/GET/0944/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 dirigido al C. [REDACTED] con el cual se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación p/remover vegetación proveniente de terrenos diversos, resulta mediante oficio No. CNF/GET/0882/2020 de fecha 02 de octubre de 2020 conforme a lo siguiente:

Producto, especie, cantidad que ampara y unidad de medida	Folios Solicitados	Folio Inicial	Folio final	Folio de Imprenta Inicial	Folio de Imprenta Final
Madera motoaserrada, Enterolobium cyclocarpum (Pich 91.452 metros cubicos)	4	1	4	23121498	2312501
Madera Motoaserrada, Tababeuña rosea (macullis), 32.811 metros cubicos	2	5	6	23121502	23121503
Madera motoaserrada Albizia longepedata (siete colmenas), 10.017 metros cubicos	2	7	8	23121504	23121505

El visitado no presenta las remisiones correspondientes que fueron utilizada y/p canceladas. **5.-** Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere este punto podemos determinar que no existe daño ambiental debido a que existe un oficio para aprovechar las materias primas forestales y no se aprovecharon mas especies de las autorizadas, además de que el terreno donde se realizo es un terreno diverso a lo forestal.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [REDACTED] no presento la documentación donde se le asignaron las remisiones forestales, ni las remisiones forestales correspondientes para la movilización de las materias primas forestales y las remisiones que fueron utilizadas y/o canceladas, por lo que se transgrede la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable. Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3° fracción I y V y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no tiene señalada la circunscripción territorial de esta Delegación por lo que no está fundado y motivado, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-21/070

ACUERDO DE CIERRE

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. JARO/LIC. L. MOREB

DELEGACIÓN TABASCO